



CIRCULAR EXTERNA No.

PARA: MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 2 DEL CAPÍTULO IV DEL
TÍTULO IV DE LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA (CBJ),
RELATIVO A LAS CERTIFICACIONES DE VIGILANCIA DE
ORGANIZACIONES SUPERVISADAS.

DE: MARÍA JOSÉ NAVARRO MUÑOZ - SUPERINTENDENTA DE
ECONOMÍA SOLIDARIA

ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 2 DEL CAPÍTULO IV DEL
TÍTULO IV DE LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA (CBJ),
RELATIVO A LAS CERTIFICACIONES DE VIGILANCIA DE
ORGANIZACIONES SUPERVISADAS.

FECHA: Bogotá D.C.,

300 - Circular Externa No.

Página 1 de 3

Cordial saludo.

La presente Circular Externa tiene como objetivo modificar el numeral 2 del Capítulo IV del Título IV de la Circular Básica Jurídica (CBJ por sus siglas), relativo a certificaciones de vigilancia.

La competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria para la expedición de la presente Circular Externa se enmarca en el numeral 2º, artículo 35 de la Ley 454 de 1998 que prevé como uno de los objetivos y finalidades generales de esta entidad el de *"Proteger los intereses de los asociados de las organizaciones de Economía Solidaria, de los terceros y de la comunidad en general"*.

Así mismo, en el artículo 36, numeral 22, ibidem que prevé dentro de las funciones de la Superintendencia la de *"Instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que rigen su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación"*.

En la actualidad, el numeral 2º del Capítulo IV, del título IV de la Circular Básica Jurídica regula lo relativo a las certificaciones de vigilancia. Al

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

respecto, se encontró que dicha disposición presenta las siguientes observaciones:

1. Solo se contempla la expedición de certificaciones de vigilancia a solicitud **entidades del sector real supervisadas**, lo que de acuerdo con su redacción literal excluye la posibilidad de que estas certificaciones sean solicitadas por otras empresas supervisadas o por cualquier tercero interesado, o inclusive que sean expedidas de oficio por la Supersolidaria en ejercicio de sus funciones y para los fines pertinentes, dentro del marco de la normatividad vigente.

Por ejemplo: En la actualidad, la redacción textual de la CBJ se restringe la posibilidad de certificar de oficio, con destino otras entidades públicas cuáles son las empresas solidarias sujetas a las inspección, vigilancia y control de la Superintendencia y que se encuentran actualmente cumpliendo sus deberes de reporte.

2. En la actualidad, la CBJ dispone que la Superintendencia de la Economía Solidaria remitirá directamente las constancias de vigilancia a las entidades destinatarias, lo cual se considera que no está debidamente justificado, puesto que las certificaciones de vigilancia se expiden a solicitud de los interesados, quienes serán los encargados de remitirlas o radicarlas posteriormente ante los terceros que sean de su interés.

En ese sentido, no se considera justificado que sea la Supersolidaria quien deba remitir las certificaciones de vigilancia a terceros, máxime si se tiene en cuenta que estos certificados cuentan con mecanismos para su verificación (código de barras).

3. Finalmente, en la actualidad se deben informar los motivos por los cuales se solicita la expedición del certificado, lo que se considera excesivo.

Teniendo en cuenta lo anterior y las normas arriba citadas, se considera procedente expedir la presente circular externa, con el objeto de aclarar y a su vez facilitar la expedición de certificaciones de vigilancia, por lo cual se imparten las siguientes instrucciones:

PRIMERA: Modificar el numeral 2 del Capítulo IV del Título IV de la Circular Básica Jurídica (CBJ).

SEGUNDA: Conforme con lo previsto en el inciso primero del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, la presente Circular rige a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

De acuerdo con las anteriores instrucciones, se anexan las páginas objeto de modificación.

Cordialmente,

MARIA JOSE NAVARRO MUÑOZ
Superintendente

Anexo: Anexo técnico (2) folios.

Memoria justificativa (1) folio.

Matriz agenda regulatoria (1) folio.

Proyectó: KATHERINE JOHANNA BELTRÁN PICO

DAVID LEONARDO GUANTIVAR GONZÁLEZ

Revisó: DIANA PATRICIA CABRERA ERAZO

DIANA ROCIO OSORIO ORTIZ

JHANIELA JIMENEZ GUTIERREZ

BEATRIZ LEONELA LIZCANO CASTRO

RAIZA POSADA COTES

LAURA SOFIA PRADA CARDOSO